

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se acepta la modificación del artículo segundo de los Estatutos Sociales de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA) y la adición propuesta al Convenio de 12 de agosto de 1960.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, a instancias de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la aceptación de una modificación del artículo segundo de los Estatutos Sociales de dicha Empresa y de una adición al Convenio aprobado por la Orden ministerial de 12 de agosto de 1960, con la finalidad de que dicha Empresa pueda solicitar y obtener la adjudicación de permisos de investigación de hidrocarburos en toda la Zona I de territorio español, en áreas distintas a las de los dieciocho permisos dentro de la Reserva del Estado a que aquellos documentos estaban circunscritos.

La solicitud, en cuanto supone modificación del citado Convenio, ha sido acompañada de la documentación pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley para el Régimen jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y en el 110 del Reglamento para su aplicación.

Tramitado el expediente en debida forma; recogido el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el informe-propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, nada se opone a la aceptación solicitada.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza a adicionar al Convenio aprobado por Orden ministerial de 12 de agosto de 1960 con arreglo al texto del documento que en 13 de febrero de 1963 suscribieron todas las Entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», así como también se aprueba la modificación del artículo segundo de los Estatutos Sociales de la expresada Empresa Nacional, según los términos que constan en el acuerdo que se adoptó en la Junta general extraordinaria que celebró dicha Sociedad el propio día 13 de febrero de 1963.

Segundo. La autorización a que se refiere el artículo anterior queda sujeta a la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, al Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959, y a las demás disposiciones legales complementarias en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya relativa al expediente de ocupación de las parcelas que se mencionan afectadas por la desviación del ferrocarril minero de «Orconera Iron Ore, Co. Ltd.»

Por Resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 21 de noviembre de 1963 se ha dispuesto que por el personal técnico de la misma, a las once horas del día 6 de diciembre del corriente año, se proceda a levantar el acta previa a la ocupación de dos parcelas de terreno ubicadas dentro del perímetro de las minas de hierro tituladas «SER» y «DEMASIA A SER» sitas en el término municipal de Abanto y Ciérvana, que se expropián por procedimiento de urgencia, para la desviación del ferrocarril minero de «Orconera Iron Ore, Co. Ltd.»

Lo que se publica para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado», que también se hará en el de Vizcaya, en «La Gaceta del Norte» y en el «Correo Español-Pueblo Vasco», de esta capital, y en los tabloneros de anuncios de la Alcaldía de Abanto y Ciérvana y de esta Jefatura de Minas.—8.756.

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya relativa al expediente de ocupación de la parcela que se cita afectada por la explotación en descubierto de la mina de hierro titulada «Concha 2.ª a 8.ª».

Por Resolución de esta Jefatura de fecha 21 de noviembre de 1963, se ha dispuesto que por su personal técnico se proceda, a las diez horas del día 6 de diciembre del corriente año, a levantar el acta previa a la ocupación de la parcela de terreno sita en el término municipal de Abanto y Ciérvana, propiedad de «Orconera Iron Ore, Co. Ltd.» que se expropián por procedimiento de urgencia, por ser necesaria para la explotación en descubierto de la mina de hierro titulada «Concha 2.ª a 8.ª».

Lo que para general conocimiento se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que también se publicará en el de Vizcaya, en los diarios de esta capital «La Gaceta del Norte» y «El Correo Español-Pueblo Vasco», y en los tabloneros de anuncios de la Alcaldía de Abanto y Ciérvana y de esta Jefatura de Minas.—8.757

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3255/1963, de 14 de noviembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición de una parcela de terreno de 1.540,50 metros cuadrados, contigua al silo que dicho Servicio Nacional del Trigo tiene en Posadas (Córdoba).

Deducida la necesidad de ampliar el Silo que el Servicio Nacional de Trigo tiene en Posadas (Córdoba), se hace imprescindible adquirir para ello una parcela de terreno de mil quinientos cuarenta coma cincuenta metros cuadrados de extensión contigua a dicho Silo, propiedad de don Antonio Vargas y hermanos.

En su virtud de conformidad con el expediente tramitado al efecto y el informe emitido con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del trámite de subasta, de una parcela de tierra de mil quinientos cuarenta coma cincuenta metros cuadrados de extensión, propiedad de don Antonio Vargas y hermanos, contigua al terreno del Silo del Servicio Nacional del Trigo en Posadas (Córdoba).

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3256/1963, de 14 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de un edificio sito en Madrid para ampliación de sus oficinas centrales.

El Instituto Nacional de Colonización, organismo autónomo de la Administración del Estado dependiente del Ministerio de Agricultura, necesita la adquisición de un edificio radicado en la ciudad de Madrid para la ampliación de las oficinas centrales de dicho Organismo.

El edificio en cuestión está situado en la localidad expresada, calle de Joaquín Costa, número tres. Comprende una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados y veinte decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos sesenta y seis coma ochenta y nueve pies cuadrados, y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, en el libro mil ciento cuarenta antiguo, cuatrocientos diecinueve moderno y doscientos noventa y nueve de la sección segunda, folios sesenta, sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y nueve de la finca número seis mil cuatrocientos catorce.

Se justifica la adquisición de dicha finca por la necesidad de ampliar el edificio central del mencionado Organismo, quedando acreditada suficientemente la condición de «Única», ya que se trata de la única finca colindante con las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización.

Concurriendo en este caso las circunstancias que señala el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la vigente Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y los artículos veintiséis y siguientes de la de once de julio de mil novecientos nueve; a propuesta del Ministro de Agricultura, con el informe favorable del de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su pleno del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de una finca urbana sita en Madrid, calle de Joaquín

Costa, número 101, que constituye la finca registral número seis mil cuatrocientos noventa del Registro de la Propiedad número seis de Madrid, con una superficie total de quinientos sesenta y cuatro coma veinte metros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos sesenta y seis coma ochenta y nueve pies cuadrados, para construir en la misma la ampliación del edificio central de dicho Organismo.

Artículo segundo.—El precio de la adquisición será el de siete millones doscientas cincuenta mil pesetas, quedando autorizado el gasto por dicha cantidad.

Artículo tercero.—Por el Instituto Nacional de Colonización se realizarán los trámites necesarios para la formalización de la escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad, remitiendo seguidamente el expediente a la Dirección General del Patrimonio del Estado a efectos de inventario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3257 1963, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Garcinarro (Cuenca)

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Garcinarro (Cuenca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Garcinarro (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Garcinarro (Cuenca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero. Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3258 1963, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Escariche (Guadalajara)

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Escariche (Guadalajara) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Escariche (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Escariche (Guadalajara), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero. Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3259 1963, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Durana (Álava)

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Durana (Álava) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Durana (Álava), que se realizará en forma que cumpla